



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00600 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACIÓN, se hace imperioso INADMITIRLA, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se rotulará de manera correcta la causa, huelga señalar, demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD impetrada por JIMMI ARNEY RODRÍGUEZ VÁSQUEZ en contra de HEIDER HERNÁNDEZ CUELLO, ACUMULADA CON FILIACIÓN frente al menor J. H. E., representado por ARIANA MILET ECHEVERRÍ VILORIA. En ese orden, se adecuarán los hechos y pretensiones.

SEGUNDO. – Se allegará NUEVO PODER, donde se indique con precisión quiénes son los extremos en conflicto y las pretensiones que se incoan, atendiendo lo expuesto en el numeral anterior.

TERCERO. – Se indicará en el acápite de notificaciones cuál es el domicilio del menor demandado en filiación, a fin de establecer la competencia en la causa.

CUARTO. – Se acreditará la remisión del escrito demandatorio y subsanatorio con sus anexos a la parte demandada, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

QUINTO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91cc001fc5c73334770b2c4a7c7fc5387fa69c17264078964b2d678eeaa6804e

Documento generado en 12/12/2021 08:38:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>